



0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ENIPRIC A3 ADVISER, ACCOUNTANT &
ADMINISTER CÍA. LTD. _____
CUANTIA: INDETERMINADA. _____

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy ocho de octubre
del dos mil cuatro, ante mi Abogado FRANCISCO CORONEL FLORES,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen
por sus propios derechos los señores Mónica de las Mercedes Medrano
Rojas, el Ingeniero Comercial EDUARDO ESTANISLAO VELOS
SALAZAR, el señor Contador Público Autorizado, Víctor Germán Carrera
Gallardo, todos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casados (ninguno entre sí) y; el señor Roberto Orlando Cárdenas
Puente, de estado civil soltero, todos domiciliados en la ciudad de Quito y a
quienes de tránsito por esta ciudad identifico por la exhibición que se me hace
de su respectivo documento de identidad. Bien instruidos en el objeto,
naturaleza, efectos y resultados legales de la presente escritura, a cuyo
otorgamiento procede como queda indicado con amplia y entera libertad me
presentan la minuta que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase
usted Señor Notario dentro del protocolo de escrituras públicas a su cargo
incorporar una en la cual conste la constitución de la compañía ENTPRIC A3
ADVISER, ACCOUNTANT & ADMINISTER CÍA. LTDA., que se otorga al tenor de
las siguientes cláusulas y declaraciones: PRIMERA: INTERVENIDORES.-
COMPARECIENTES. - Comparecen a celebrar este acto la señora Mónica de las
Mercedes Medrano Rojas, el Ingeniero Comercial Eduardo Estanislao Velos
Salazar, el señor Contador Público Autorizado, Víctor Germán Carrera
Gallardo, todos por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, de



1 estado civil casados (ninguno entre sí) y; el señor **Roberto Orlando Cárdenas**
2 **Puente**, de estado civil soltero, todos domiciliados en la ciudad de Quito,
3 **conscientes** y voluntariamente capaces de comparecer en este acto de
4 **constitución de sociedad limitada** y para efectuar determinadas declaraciones
5 **dentro de la presente escritura pública Cláusula Segunda.- ANTECEDENTES :**

6 Los señores señalados en la cláusula anterior son profesionales y ejecutivos en
7 las ramas de Ingeniería Comercial, auditoría, contadores públicos autorizados,
8 quienes tienen experiencia en el área de auditoría y asesoría gerencial por
9 algunos años acuerdan unir sus capitales y trabajo para desarrollar la actividad
10 juntos. Para el efecto comparecen a la presente escritura pública en los términos
11 establecidos en dicha junta que se incorpora a la presente. **CLÁUSULA**

12 **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes expuestos los comparecientes
13 antes mencionados socios en este acto por sus propios derechos convienen en
14 **constituir mediante fundación la compañía de responsabilidad limitada de**
15 **servicios ENTPRIC A3 ADVISER, ACCOUNTANT & ADMINISTER CÍA. LTDA.,**
16 **dando origen a una nueva compañía que nace con el aporte en numerario que**
17 **ellos le realizan y, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías**
18 **y al estatuto que se insertará a continuación. Estatuto de la nueva compañía**
19 **ENTPRIC A3 ADVISER, ACCOUNTANT & ADMINISTER CÍA. LTDA.,**

20 **Artículo Primero: Nombre, Nacionalidad, Domicilio.-** Se establece una
21 sociedad de responsabilidad limitada, es decir Compañía limitada que se denomina
22 **ENTPRIC A3 ADVISER, ACCOUNTANT & ADMINISTER CÍA. LTDA.,** de
23 nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en el cantón Quito, provincia del
24 Pichincha, con facultad de establecer agencias y sucursales en cualesquiera
25 otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización del Directorio
26 o en su defecto de la Junta General de Socios. **Artículo Segundo: Objeto**
27 **Social y Plazo.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse al agenciamiento y/o
28 a la representación de empresas o compañías comerciales y/o industriales,



DÉL CANTÓN

GUAYACUL

AB. FRANCISCO J.

CORONEL FLORES

000002

agropecuarias nacionales internacionales, publicas (estatales, seccionales etc.)
privadas. Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, tanto
en el área privada como pública, económica, inmobiliaria financiera de mercado
y de comercialización en el mundo entero. Podrá participar en privatización o
concesiones portuarias a la consolidación o desconsolidación de carga y
trámites aduaneros. podrá administrar empresas, ordenar sociedades podrá
ejercer las contabilidades de las mismas igualmente, podrá diseñar técnica-
administrativamente a toda clase de empresa y, podrá asesorar en sistemas
computarizado la contabilidad de las sociedades, podrá organizar estudios,
seminarios, tesis, planes, proyectos, contables-financieros, instrumentación de
sistemas operativos utilizando medios manuales mecánicos o electrónicos,
efectuando tareas relacionadas con contabilidad. Podrá realizar investigación en
el área laboral-contable y administrativa. Pudiendo efectuar estudios tributarios.
Dentro de la asistencia técnica-administrativa que brindara la compañía a sus
clientes estará la de proporcionar personal calificado para la ejecución de
auditorias externas (con profesionales calificados como auditores externos),
asesoría provisional, capacitar al personal de los clientes o a personas
(profesionales independientes) en cuales quiera de los sectores de la economía -
dictando cursos, seminarios, talleres, bien sea con su propio personal o
contratando a peritos expositores independientes (dependiendo del tema y/o
asunto que requiera el cliente)- y/o capacitar en actividades a estudios contables
-financieros de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios
manuales mecánicos o electrónico, efectuando tareas relacionadas con técnicas
de contabilidad, auditoria, igualmente podrá seleccionar, contratar, evaluar por
su propia cuenta o a nombre de terceros buscando el perfil del profesional o
persona que el cliente necesite y, podrá prestar servicios profesionales acatando
las normas del caso. La compañía fiscalizará y evaluará los proyectos que sus
clientes le propongan. Podrá brindar los servicios de asesoría de organización,

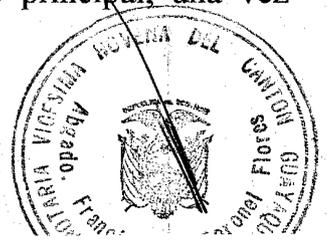


1 administración, Auditoria e investigación. La compañía podrá ejecutar diseños
2 de construcción planificación supervisión y fiscalización de cualquier obra
3 arquitectónica y urbanística, al trabajo de proyectos, realización y fiscalización
4 de decoraciones interiores y exteriores. La compañía podrá obtener recursos de
5 personas naturales o jurídicas públicas o privadas para la ejecución de sus
6 obras. La compañía utilizará tecnología moderna, de punta, para lograr sus
7 objetivos en el área contable administrativa y tributaria. **Plazo.-** El plazo para
8 el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** mismos que se
9 contarán a partir de la inscripción de esta escritura pública en el Registro
10 Mercantil pertinente. **Artículo Tercero.- Capital Suscrito:** El capital suscrito
11 de la compañía es de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de
12 América, dividido en cuatrocientas participaciones, con derecho a voto, del
13 valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una suscritas en su
14 totalidad, capital que podrá ser aumentado y disminuido si así lo resuelve la
15 junta General de Socio. Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a
16 sus participaciones, para las que se emitan en cada caso de aumento de capital.
17 **Artículo Cuarto: De Las Participaciones** .- Las Participaciones son iguales,
18 acumulativas e indivisibles, y constarán en títulos que podrán representar una o
19 más participaciones. Los títulos serán suscritos por el Gerente General de la
20 compañía y por el Presidente (o quienes le reemplacen). Cada participación da
21 derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en consecuencia en cada
22 junta general una participación tiene derecho a un voto. La compañía no emitirá
23 certificados de aportación definitivos sino hasta que éstas estén pagadas
24 totalmente, mientras tanto se emitirán certificados provisionales y nominativos.
25 **Artículo Quinto: Registro De Participaciones.-** los títulos o certificados de
26 participaciones y/o aportaciones se extenderán en libros o talonarios
27 correlativamente numerados. Entregado el certificado al SOCIO, éste suscribirá
28 el correspondiente talonario. Los títulos y certificados se registrarán además, en



0000003

El libro respectivo de participaciones y socios de la compañía, en él se anotaran las sucesivas cesiones (que se realicen legalmente y por escritura pública), la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. **Artículo Sexto: Derechos De Los Socios.** Son derechos fundamentales del socio, de los cuales no se lo pueden privar. Uno) La calidad de socio, Dos) Participar en los beneficios sociales que le corresponda, a prorrata de la participación social pagada, siempre y cuando en el contrato o la Junta General no disponga otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias Tres) a intervenir o participar en las asambleas de junta general en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía personalmente o por medio de mandatario, para efectos de votación cada participación da derecho a un voto al socio propietario Cuatro) a que se limite su responsabilidad al monto de las participaciones sociales que posee salvo las excepciones contempladas en la Ley. Cinco) A no devolver los importe que en concepto de utilidades o ganancias recibe, siempre y cuando la cantidad recibida sea totalmente GANANCIA so pena de restituirla. Seis) A no ser obligado al aumento de su participación social. Siete) a ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tiene. Ocho) a solicitar a la Junta General la revocatoria de la designación de administrador o gerente. Siempre y cuando existan causas graves para el efecto. Nueve) A gozar de todos los demás derechos y obligaciones que le corresponde según la Ley de la materia (art. 114 y siguientes Ley de Compañías), el Estatuto de la Compañía y, las que le otorgue la junta general de socios. **Artículo Séptimo:** Si un título o un certificado provisional o definitivo se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal, una vez



1 transcurridos los treinta días contados a partir de la última publicación, se
2 procederá a la anulación del mismo debiendo conferir un nuevo título al socio.
3 La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título anulado.
4 **Artículo Octavo: RESPONSABILIDAD.-** Cada participación da derecho a un
5 voto, en proporción a su valor pagado. Los socios únicamente responderán por
6 el monto de sus participaciones. La responsabilidad del socio se limitará al
7 valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y
8 aportaciones suplementarias en la proporción que se hubiere establecido en el
9 contrato social. Los socios responderán solidaria e ilimitadamente ante terceros
10 por la falta de publicación e inscripción del contrato social y, responderán ante
11 la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la
12 falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con
13 posterioridad, sobre la participación social. Responderán solidariamente de la
14 exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la
15 compañía y, de modo especial de las declaraciones relativas al pago de las
16 aportaciones y al valor de los bienes aportados. **Artículo Noveno:** El socio
17 concurrirá personalmente a la junta general, pero podrá hacerse representar por
18 medio de un representante, es decir, mediante MANDATO realizado por escrito
19 exhibido ante el Gerente o al Presidente del directorio de ser el caso o de la
20 compañía, en la que se designe a la persona que ha de representarlo.
21 Confiéndose con carácter especial para cada junta a no ser que se óbste
22 poder general. No podrán ser representantes de los socios los administradores y
23 los comisarios de la compañía. **Artículo Décimo.- DEL USUFRUCTO DE**
24 **PARTICIPACIONES.** En caso de que se desmiembren o separen por
25 compraventa, permuta o cualquier otro título oneroso, o también por donación,
26 sucesión o cualquier otro título gratuito la nuda propiedad y el usufructo sobre las
27 participaciones de la compañía, (siempre y cuando exista el consentimiento
28 unánime de los socios) y mientras subsista esta situación, la respectiva calidad



000004

de socio la tendrá el nudo propietario, a quien corresponderán todos los
derechos que para los socios establecen la Ley y el estatuto Social, excepto el
3. derecho de percibir las utilidades o las ganancias sociales obtenidas en cada
4. ejercicio anual, y en general, durante el período del usufructo, que
5. corresponderá al usufructuario, salvo estipulación en contrario.

6. **ARTICULO UNDÉCIMO: ADMINSTRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA**
7. **JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** La Junta general, formada por los socios
8. legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Son
9. atribuciones y deberes de la Junta General de socios todas las que le otorga la
10. Ley de Compañías, las Leyes Conexas y el estatuto social: Designar y remover
11. administradores y gerentes, designar el consejo de vigilancia en el caso de que
12. en el contrato se hubiera previsto la existencia de este organismo. Aprobar las
13. cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes. Resolver sobre
14. la forma de repartir las utilidades y/o la amortización de las partes sociales,
15. consentir en la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios.
16. Decidir acerca del aumento y/o disminución del capital y la prorroga del
17. contrato social, sobre la disolución anticipada de la compañía y todas las que
18. señala la Ley y el estatuto así como las que se otorgan a los gerentes y
19. administradores u otro organismo.

20. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- LUGAR,**
21. **REUNIÓN, CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las Juntas Generales de Socios
22. son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
23. compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
24. Compañías, previa convocatoria misma que será realizada por el administrador
25. o por el Gerente General, por la prensa según los artículos ciento diecinueve,
26. ciento veinte, ciento veintiuno, doscientos setenta y siete, doscientos setenta y
27. ocho, ciento dieciocho, ciento diecinueve y siguientes de la ley de Compañías.

27. **REUNIÓN, CONVOCATORIA Y QUORUM.-** Las juntas generales
28. ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses



1. posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, en
2. cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán
3. tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las
4. juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de
5. mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de
6. anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o por los medios previstos
7. en el contrato. No obstante La junta se entenderá validamente convocada y
8. quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
9. siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, acepten por
10. unanimidad el orden del día. Según lo estipula el artículo doscientos treinta y
11. ocho de la Ley de la materia. Igualmente la junta se reunirá en segunda
12. convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la
13. referida convocatoria. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando
14. fueren necesarias y sean convocadas por el administrador o por el Gerente
15. General, o por éste a petición de socios que representen el diez por ciento (10
16. %) del capital de la compañía, para tratar asuntos señalados en la convocatoria.
17. Los socios recordaran que deberán proceder según lo dispuesto en el artículo.
18. Ciento dieciséis, ciento diecisiete, ciento dieciocho y siguientes de la Ley de la
19. materia y el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y socios. La junta
20. general será presidida por el Presidente de la compañía o el Gerente General de
21. ser el caso y, a falta de éste por el Vicepresidente, y si ninguno estuviere
22. presente en la junta se designará, de entre los concurrentes, como Ad - Hoc.
23. Como Secretario actuará el Gerente General, y a falta de él, quien sea designado
24. por la Junta con el carácter de Secretario Ad - Hoc. Se entenderá como falta o
25. ausencia de los funcionarios señalados, cuando transcurridos cuarenta y cinco
26. minutos de la hora señalada en la convocatoria a la Junta General, éstos no se
27. presentaren al lugar señalado para la reunión. Las actas de las deliberaciones y
28. acuerdos de la junta serán asentadas conforme lo señala en el artículo ciento



000005

2. El quórum de instalación de la junta general se formará en función del capital

3. social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: RESOLUCIONES DEL**

4. **QUORUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del

5. contrato las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios

6. presentes (establecida en la Ley de Compañías o en el Estatuto, según el caso,

7. tales mayorías se computaran en relación con el capital social concurrente a la

8. sesión, en primera convocatoria y en segunda convocatoria las resoluciones se

9. tomarán con la mayoría de socios presentes. Los votos en blanco y las

10. abstenciones se sumaran a la mayoría. Adoptada una resolución con el quórum

11. legal o estatutario, ésta tendrá validez sin que la afecte el posterior abandono de

12. uno o demás socios que deje la junta. Puede la Junta General estipular el

13. quórum reforzado para las decisiones que ésta estime conveniente, en este caso

14. es para la venta de bienes inmuebles y la de aceptación de otro socio debe de

15. haber el consentimiento de quórum reforzado que es el cincuenta por ciento

16. más uno. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESTRICCIONES.**- El

17. Gerente General y los funcionarios que realizan actos de administración no

18. pueden votar en los casos que a continuación detallamos: 1) En la aprobación

19. de los Balances; 2) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y 3) En

20. las operaciones que contengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso

21. de contravenirse esta disposición, la resolución será nula, cuando sin el voto del

22. administrador o comisario no se habría logrado la mayoría requerida.

23. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRADORES,**

24. **DESIGNACIÓN PLAZO DE DURACIÓN ETC.**- Los administradores, es

25. decir bien sean, este el Presidente o Vicepresidente de la compañía o del

26. Directorio, el Gerente General o los Gerentes, pueden ejecutar toda clase de

27. gestiones con excepción de aquellas que fueren extrañas al objeto social o que

28. sean contrarios a los fines de la compañía, sujetándose en su gestión a las



1 facultades que le otorgue la Ley de la materia y el estatuto siempre y cuando no
2 contravenga alguna disposición legal, a demás podrá otorgarles facultades la
3 junta general de socios. Los administradores pueden ser nombrados en este acto
4 o por resolución posterior de la Junta General, pueden ser socios o no de la
5 compañía. Durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido
6 indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN**
7 **LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.-** La representación legal,
8 judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Directorio de ser el caso o el
9 Presidente de la Compañía (o quien lo subrogue) y el Gerente General, quienes
10 podrán actuar individual o conjuntamente. El Directorio ejercerá dicha
11 representación, con las más amplias atribuciones y facultades, a través de su
12 Presidente, si éste se encontrare ausente o impedido para ejercer su cargo lo
13 subrogará el Vicepresidente. A falta de ambos funcionarios actuará en
14 subrogación de ellos, a nombre del Directorio, el director suplente del
15 Presidente del Directorio, de no existir Directorio actuará el Presidente de la
16 Compañía o su suplente; a falta de estos funcionarios la Junta General designará
17 un representante Ad-Hoc. El Gerente General tendrá la representación legal,
18 judicial y extrajudicial con las limitaciones ya establecidas por la Ley y el
19 estatuto, pudiendo obrar y comprometer con su sola firma a la empresa por la
20 cantidad de CIEN MIL Dólares de los Estados Unidos de América, pasado este
21 límite tendrá que pedir autorización a los socios, es decir a la junta general,
22 también podrá vender bienes muebles hasta por la cantidad límite no así bienes
23 inmuebles para lo cual necesitará la autorización respectiva. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO SÉPTIMO: CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO.-** El
25 Directorio estará conformado por cinco directores principales incluidos el
26 presidente y el vicepresidente, quienes serán elegidos por la junta general de
27 socios y durarán cinco años en sus funciones. Cada uno deberá tener en lo
28 posible su respectivo suplente que lo subrogará. Los directores podrán o no ser



0000006

1 socios de la compañía, el Presidente y el Vicepresidente de la compañía
2 deberán ser directores principales. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:
3 CONVOCATORIA, QUORUM DE INSTALACIÓN Y RESOLUCIONES DEL
4 DIRECTORIO.- las reuniones se podrán celebrar en cualquier lugar de la
5 República o del Extranjero, por lo menos una vez cada 3 meses,
6 convocadas por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación por
7 el Presidente, a demás se entenderá válidamente convocados si se
8 encuentra el directorio completo y deciden por unanimidad constituirse en
9 sesión, para el efecto firmarán todos el acta en cuestión. Para formarse
10 válidamente el directorio (instalación y deliberación) deberán constar por
11 lo menos tres de sus miembros, sean éstos principales o representados.
12 Lo presidirá el Presidente o el Vicepresidente en ausencia del primero, de
13 darse el caso de faltar el vicepresidente el suplente del Presidente
14 presidirá la sesión y en orden siguiente le corresponderá al suplente del
15 vicepresidente, el Gerente General será el secretario del directorio, salvo
16 que se estipule otra cosa. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES DEL
17 DIRECTORIO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes,
18 es decir, una mayoría que exceda el cincuenta por ciento (50%) de los votos
19 concurrentes. Los directores cada uno tiene un voto, los votos en blancos y las
20 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate a la votación el Presidente
21 tendrá voto dirimente. El secretario que es el Gerente General no tendrá derecho a voto,
22 sus facultades son meramente informativas. De cada sesión habrá un acta. ARTÍCULO
23 VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y
24 deberes del directorio: A) Dirigir la política de la compañía y el giro ordinario y
25 extraordinario de sus negocios. B) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la
26 compañía D) designar el Gerente General, a los gerentes, Comisarios y demás
27 funcionarios etc. E) Dictar el reglamento interno de la compañía F) Autorizar al Gerente
28 General para administre la compañía, contrate y despida a trabajadores



1 haciendo cumplir las normas del reglamento interno y todas las normas
2 que favorezcan al los fines de la empresa G) fijar cuantía hasta por el cual
3 el Gerente General podrá efectuar actos que obliguen a la sociedad. H)
4 Informar anualmente -en el primer trimestre de ser posible- a la Junta
5 General de Socios de la compañía de su gestión. ARTÍCULO VIGÉSIMO
6 PRIMERO: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- El directorio designará a un
7 Presidente, a su Vicepresidente y al Gerente General así como a sus
8 reemplazos, El Presidente será un socio de la compañía y administrará la
9 misma como un buen padre de familia. El Gerente General que puede o no
10 ser socio de la compañía, ambos funcionarios durarán cinco años en sus
11 funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y
12 deberes del Presidente y Gerente General: a) Ejercer la representación
13 legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente, b)
14 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
15 empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre
16 de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
17 señaladas en este estatuto, c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos;
18 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidades, abrir,
19 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones
20 bancarias, civiles y mercantiles; e) suscribir pagarés, letras de cambio y
21 en general todo documento civil y/o comercial que obligue a la compañía
22 hasta un monto de cien mil dólares; f) Nombrar y despedir trabajadores,
23 previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y
24 especiales, previa la autorización de la Junta General de socios o del
25 Directorio de la compañía según sea el caso, deberá de dirigir las labores
26 del personal y dictar reglamentos g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
27 de la Junta General de Socios h) Super-vigilar la contabilidad, archivo y
28 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus





0000007

dependencias, l) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación de la
compañía, j) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE Y DE LOS GERENTES.-

El Vicepresidente de la compañía, será elegido por la Junta General de socios y durará cinco años en su cargo, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y/o del Directorio en su caso; b) Subrogar en todas sus obligaciones y facultades al Presidente y/o Gerente General de la compañía; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen La Junta General de la compañía, el Presidente y el Gerente General de la misma. El Vicepresidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad solo en los casos en que reemplace o subrogue al Presidente y/o al Gerente General de la compañía. Además de los demás funcionarios mencionados podrá el Directorio o en su defecto la Junta General de socios designar a su descripción y juicio uno o más gerentes, quienes durarán dos años en sus funciones y contribuirán en la administración de la compañía, bajo las órdenes e instrucciones que den sus superiores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.-

En caso de no existir el directorio el Gerente General tendrá las facultades que a este le atribuyen y que son necesarias para su cargo. El Gerente General llevará los libros sociales de la compañía. La compañía tendrá un comisario principal y uno suplente, de ser necesario podrá nombrar otro, ejerciendo sus funciones anticipadamente y siendo designado por el órgano supremo de la compañía con los deberes y atribuciones que le concede la Ley de la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:

DISOLUCIÓN.- La compañía podrá disolverse anticipadamente cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, para cuyo efecto la junta deberá elegir uno o más liquidadores y establecer las bases de la liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN:

El señor ingeniero comercial Eduardo Estanislao Velos Salazar declara que por haberlo acordado la nueva compañía que nace designa como Presidente de ésta al contador público autorizado Víctor Germán Carrera Gallardo; y, como Gerente General de ésta al



1 señor Roberto Orlando Cárdenas Puente; quienes durarán cinco años en su
2 cargo y a quienes les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial
3 de la sociedad **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE**
4 **PAGO FORMA DE PAGO.-** El Capital de esta sociedad se pagará en numerario, los socios han
5 pagado la cantidad de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, aperturando la cuenta
6 de integración con doscientos dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta en el
7 certificado de cuenta de integración otorgado por el Banco de la Producción, cantidad que es el
8 cincuenta por ciento del capital y el saldo de doscientos dólares lo pagarán los socios hasta un año
9 calendario a partir de la inscripción de esta escritura. Los socios suscriben las participaciones
10 siguientes: la señora Mónica de las Mercedes Medrano Rojas, cuarenta participaciones pagando
11 veinte dólares, cantidad que es el cincuenta por ciento (50%) de cada una de sus participaciones; y,
12 los señores: Roberto Orlando Cárdenas Puente, Ingeniero Comercial Eduardo Estanislao Velos
13 Salazar; y, el contador público autorizado Víctor Germán Carrera Gallardo; los tres últimos
14 suscriben ciento veinte participaciones cada uno, pagando la cantidad de sesenta dólares totalizando
15 la suscripción de cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles del valor de un
16 dólar de los Estados Unidos de América cada una y, han pagado el cincuenta por ciento de cada
17 una de ellas, la cantidad totalizada de doscientos dólares. **CLÁUSULA CUARTA:** Los socios
18 están plena autorizan a la Abogada Martha Zamora Landecho para gestionar la validez de este acto.
19 Agregue usted señor Notario el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por
20 Produbanco y cumpla con las demás formalidades de ley para el perfeccionamiento y validez de
21 esta escritura pública de la cual solicito cuatro copias y haga constar que por sí o por interpuesta
22 persona está autorizada para obtener su inscripción en el correspondiente registro. Firmado
23 (ilegible) abogada Martha Zamora Landecho, registro número siete cuatro nueve uno, del Colegio
24 de Abogados del Guayas. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la
25 aprueban y Yo el Notario la elevo a escritura pública para que surta los efectos
26 legales consiguientes. Leída que le fue a los comparecientes íntegramente esta
27 escritura por mí el Notario, y sus otorgantes se afirman, se ratifican en su
28 contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.-**



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

[Signature]
FRANCISCO MEDRANO R

SRA. MÓNICA DE LAS MERCEDES MEDRANO ROJAS.

000008

CED. CIUD. 170849347-1

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

RMB/.

[Signature]
EDUARDO VELOS

SR. EDUARDO ESTANISLAO VELOS SALAZAR.

INGENIERO COMERCIAL.

CED. CIUD. 1801637845.

[Signature]
VICTOR GERMAN

SR. VICTOR GERMAN CARRERA GALLARDO.

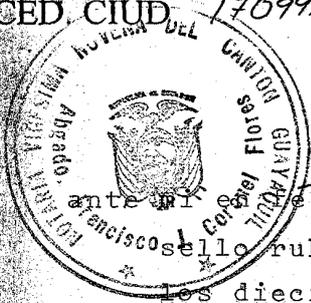
CONTADOR PÚBLICO

CED. CIUD. 170378226-6

[Signature]
ROBERTO ORLANDO

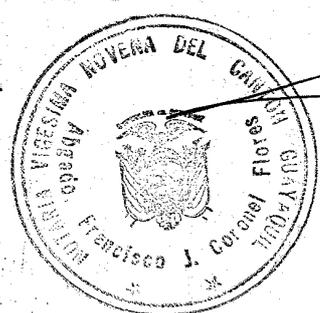
SR. ROBERTO ORLANDO CÁRDENAS PUENTE.

CED. CIUD. 170992688-3



[Signature]
Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se Otorgó-
ante mí en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Octubre del año Dos mil Cuatro, -Doy Fe.-



[Signature]
Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tome nota de la presente escritura al margen de la matriz de fecha ocho de Octubre del dos mil cuatro, se tomo nota de la resolución numero CERO CINCO . Q. IJ . UNO DOS TRES UNO, firmada por el Doctor ROMAN BARROS FARFAN, Especialista Jurídico, mediante la cual se aprueba la Compañía. De lo cual doy fe.-
Guayaquil, 14 de Abril del 2005.-



[Handwritten Signature]
Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180163754-5

VELOS SALAZAR EDUARDO ESTANISLAO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA-MATRIZ

02 NOVIEMBRE 1960

FECHA DE NACIMIENTO 01/11/0364F 3M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA-MATRIZ



AFILIATORIANA***** V4333V2242

CASADO NOEMI GUADALUPE ZURITA LOZADA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

SEGUNDO E VELOS

MARIANA DE J SALAZAR

04/02/2017

REN 1399682




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

142-0045 NUMERO 1801637545 CEDULA

VELOS SALAZAR EDUARDO ESTANISLAO

APellidos y Nombres

QUITO CANTON

CONGOLOTA PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

145 - 0628
 NUMERO

70378226
 CEDULA

CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

2004

145 - 0628
 NUMERO

70378226
 CEDULA

CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

145 - 0628
 NUMERO

70378226
 CEDULA

CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170976226

CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

27 SEPTIEMBRE 2003

FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIV. 004 03 07008 H 17

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ

145 - 0628
 NUMERO

70378226
 CEDULA

CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

0000010

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

EQUATORIANA***** V4343V4242

CASADO MARIA ELIZABETH SOTOMAYOR S

SUPERIOR CONTADOR

TELMO CARRERA

ZOTICA MARIA GALLARDO

05/09/2003

05/09/2003

REN 0091966

145 - 0628
 NUMERO

70378226
 CEDULA

CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 CANTON

0000012

EQUATORIANA***** V2443V3422

CASABU CESAR ENRIQUE PACHECO MUNOZ

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

SUJETO A MEDRANO BETANCOURT

KETLY MERCEDES ROJAS

QUITO 14/09/2004

14/07/2016

REN 1156482

FORMA No Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. E70849347-1

MEDRANO ROJAS MONICA DE LAS MERCEDES

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

04 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 007 008 06513 3F

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1971

Eloniz Alvarado

PRIMERA CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

89 - 0202 NUMERO 1708493471 CEDULA

MEDRANO ROJAS MONICA DE LAS MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

CHILLOGALAN

PARROQUIA

ZONA



Número Operación **CIC202000000849**

Hemos recibido de

0000013

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
MEDRANO ROJAS MONICA DE LAS MERCEDES	20.00
CARDENAS PUENTE ROBERTO ORLANDO	60.00
CARRERA GALLARDO VICTOR GERMAN	60.00
VELOS SALAZAR EDUARDO ESTANISLAO	60.00
Total	200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

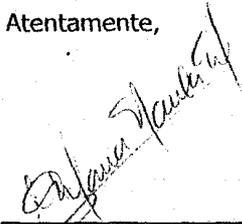
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

ENTPRIC A3 ADVISER ACCOUNTANT & ADMINISTER CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL Viernes, Octubre 1, 2004

FECHA



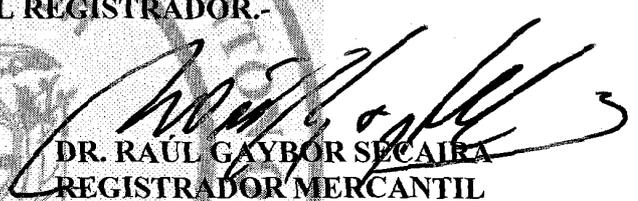


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de marzo del año 2.005, bajo el número **1251** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ENTPRIC A3 ADVISER, ACCOUNTANT & ADMINISTER CÍA. LTDA.**", otorgada el ocho de octubre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Cantón Guayaquil, **AB. FRANCISCO CORONEL FLORES.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0727.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019067.-** Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

